PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20482749861 Fecha de envío : 25/07/2024

Nombre o Razón social : OLVA & EDCE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 21:45:12

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se puede observar en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LITERAL B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, respecto a la definición de obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución de los Servicios Educativos o Servicios de Educación. Se SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, acepte como definición de Obras Similares: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O EJECUCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN de servicios educativos o Servicios de Educación o Infraestructura de la Institución Educativa o Local Escolar, dado a que una Obra Similar es aquella de naturaleza semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello PARECIDO y NO IGUAL, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a lo que se convoca; ya que las actividades desarrolladas bajo estas terminologías contienen en su presupuesto partidas idénticas a la obra licitada.

Así mismo, Solicitamos al Comité de Selección SUPRIMIR ¿LOS COMPONENTES Y/O ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O INSTALACIONES ESPECIALES; tales como Movimiento de Tierras, Cerco Perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales, y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario.

En atención a lo señalado, requerir componentes y/o actividades y/ partidas y/o instalaciones especiales dentro de la experiencia, entre otros aspectos específicos que podrían conllevar un direccionamiento a la contratación no resultaría razonable, y no estaría en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, bajo éstos términos estarían vulnerando la normatividad, vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igual de trato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN ,"De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Especifico 3.1 B 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Fecha de Impresión:

16/08/2024 04:05

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20450721426 Fecha de envío : 28/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE PAMPACUCHO EIRL. Hora de envío : 20:14:01

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Conforme se desprende de la Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 y PRONUNCIAMIENTO Nº 128-2023/OSCE-DGR de fecha 30 de marzo de 2023 está prohibido condicionar la acreditación de experiencia indicando actividades y/o componentes, lo cual limita la mayor participación de postores, en merito a esto se solicita suprimir acreditar experiencia del postor en la especialidad que contengan actividades y/o componentes..., bajo sanción de nulidad y responsabilidad. Todo ello en cumplimiento estricto de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 y PRONUNCIAMIENTO Nº Nº 128-2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN ,"De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20450721426 Fecha de envío : 28/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE PAMPACUCHO EIRL. Hora de envío : 20:14:01

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el ítem 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral B, requisitos de calificación, de sección específica, se exige como obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución de los servicios educativos o servicios de educación, que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Evidenciándose que según las condiciones específicas del RTM, se requiere la construcción de ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E.¿.

La finalidad de establecer obras similares; es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones Nº 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2.

Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución de los servicios educativos o servicios de educación para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Solicitamos además que se incorpore en las bases integradas como obra similar a Instalación y/o Acondicionamiento y/o Creación y/o reparación y/o renovación y/o oficina administrativa (incluyendo la combinación de estas obras), de los servicios de edificación en general y/o Instituciones Públicas y/o Privadas en general. En cumplimiento estricto de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN № 056-2017/DTN y OPINIÓN № 030-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Especifico 3.1 B 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN Nº 056-2017/DTN y OPINIÓN Nº 030-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN ,"De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

16/08/2024 04:05

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20519627371 Fecha de envío : 28/07/2024

Nombre o Razón social : SANESOL INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 20:16:44

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares: a Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución de los servicios educativos o servicios de educación, que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario.

Exigimos al comité de selección suprimir las actividades y/o componentes ¿Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario¿ de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Para mayor entendimiento del comité, así lo señala Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 y PRONUNCIAMIENTO Nº 128-2023/OSCE-DGR de fecha 30 de marzo de 2023.

La finalidad de establecer obras similares; es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones Nº 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2.

Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de actividades y/o componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

En ese orden de ideas, reiteramos solicitar al comité de selección la eliminación de actividades y/o componentes ¿Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario¿. Ver PRONUNCIAMIENTO Nº 128-2023/OSCE-DGR de fecha 30 de marzo de 2023).

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, Ley 30225 y Artículo 49 del RLCE, Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3, PRONUNCIAMIENTO Nº 128 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN ,"De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementacion y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones mulifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN ,"De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE Nº 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en 01 contrato como son: Movimiento de Tierras, Cerco Perimetrico, tarrajeso en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpinteria metalica, vidrios, cistrales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalacione electricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuacion de aguas pluviales, sistema de agua fria y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Pronunciamiento OSCE N° 126-2022-OSCE-DGR **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN ,"De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido un acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE (publicado en el diario peruano 02.12.2023), donde se indica claramente que las entidades publicas no deben exigir la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en 01 contrato como son: Movimiento de Tierras, Cerco Perimetrico, tarrajeso en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpinteria metalica, vidrios, cistrales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalacione electricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuacion de aguas pluviales, sistema de agua fria y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Acuerdo de Sala Plena N $^{\circ}$ 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN ,"De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 30 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 dias (09 Meses) equivalente a 3.33 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años solicitadas al Residente de Obra y asi permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se hace la aclaración respectiva respecto a las consultas y observaciones, según la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la

formulación y absolución de consultas y observaciones - se establece que El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad y en la observación dice ¿etc¿ con lo cual es ambigua la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Estructuras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se hace la aclaración respectiva respecto a las consultas y observaciones, según la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la

formulación y absolución de consultas y observaciones - se establece que El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad y en la observación dice ¿etc¿, con lo cual es ambigua la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Electromecanico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se hace la aclaración respectiva respecto a las consultas y observaciones, según la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la

formulación y absolución de consultas y observaciones - se establece que El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad y en la observación dice ¿etc¿, con lo cual es ambigua la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se hace la aclaración respectiva respecto a las consultas y observaciones, según la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la

formulación y absolución de consultas y observaciones - se establece que El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad y en la observación dice ¿etc¿, con lo cual es ambigua la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

"Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario yo Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista de Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se hace la aclaración respectiva respecto a las consultas y observaciones, según la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones - se establece que El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad y en la observación dice ¿y/u otro Profesional Titulado¿ con lo cual es ambigua la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad,etc en la ejecucion y/o supervision de obras en General para asumir el cargo como Especialista de Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado, en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se hace la aclaración respectiva respecto a las consultas y observaciones, según la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la

formulación y absolución de consultas y observaciones - se establece que El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad y en la observación dice ¿etc¿ con lo cual es ambigua la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 dias (0.75 Años) equivalente a 2.67 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente equivalente al plazo de ejecucion de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado, en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Quimico para asumir el cargo de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado, en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento

Se hace la aclaración respectiva respecto a las consultas y observaciones, según la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la

formulación y absolución de consultas y observaciones - se establece que El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad y en la observación dice ¿y/u otro Profesional Titulado¿ con lo cual es ambigua la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE Descripción del objeto :

CANAS-CUSCO¿.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente yo Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el área usuaria ha visto por conveniente, el tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, los cuales deben de ser razonables, acordes con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutara las actividades para las que se le requiere.

Asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por lo vertido por el Área Usuaria como responsable de la definición del requerimiento en atención del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, no se acoge la observación ya que la naturaleza del proyecto requiere de un personal con experiencia necesaria en el expertiz; teniendo presente lo establecido en el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica.

Por otro lado, en la OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento

Se hace la aclaración respectiva respecto a las consultas y observaciones, según la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la

formulación y absolución de consultas y observaciones - se establece que El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad y en la observación dice ¿etc¿ con lo cual es ambigua la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento

El comité ha indicado que para el caso del requisito de calificación ¿Equipamiento estratégico; el equipo ofertado debe cumplir con iguales o superiores atributos, propiedades y/o características a lo requerido en las bases, sin hacer la salvedad de que esto debe aplicar solo en el caso de equipos en los que no se hayan establecido rangos.

Tal como indicó el Tribunal de Contrataciones en la Resolución Nº 0082-2020-TCES4 y el PRONUNCIAMIENTO Nº 179-2021/OSCE-DGR, la posibilidad de ofertar características superiores, solo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo, y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos, en la medida que para estos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo, pues de otro modo no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

En ese sentido, consideramos que la respuesta a la consulta colisiona con el Principio de Transparencia que debe regir toda contratación estatal, debido a que no se estaría proporcionando información clara y coherente a los postores y más bien se les estaría induciendo al error.

En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el archivo digital que se nos proporcionó se encuentra en el formato publicado en el procedimiento de selección, aun así se aclara, también, que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no indica que la Entidad está obligada a proporcionar el presupuesto de obra en un archivo Excel; sumado a ello es importante mencionar que no se está vulnerando el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado puesto que la información proporcionada es completa tal y como esta en el expediente técnico.

Además, este colegiado, indica a los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases y el expediente técnico de obra en versión impresa o digital, según elección según las bases en el Capítulo I - 1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 23:49:18

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al art. 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: a) directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. b) para materiales o insumos, los que en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original; y según el artículo 184° del RLCE se lee expresamente que es facultativa la consideración de entrega de adelantos mediante fideicomiso, sin embargo, según los gastos generales previsto en el expediente técnico de obra se ha previsto el otorgamiento de adelantos mediante la presentación de garantía y no mediante fideicomiso, con el objeto de garantizar la ejecución de la obra no es recomendable considerar los fideicomisos para adelantos, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20609469928 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : LA MARTINA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 18:25:21

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

En calidad de participante de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDL/CS de conformidad con el Art. 3, numeral 3.1, de la LEY Nº 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PUBLICA DE LAS MYPE, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicha Ley.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

En tal sentido, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: 1 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 3, numeral 3.1, de la LEY Na 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente:

Se indica que si se considera la que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en concordancia a la Ley N° 32077, por lo tanto, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

r. DE LAS GARANTIAS CUMPLIMIENTO.

Como alternativa de garantía de fiel cumplimiento se podrá optar como aplicación de la Ley 32077

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601460204 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 22:37:42

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Se observa que la Entidad no consigna a la modalidad de ejecución, ya que el proyecto dentro de su presupuesto tiene el componente equipamiento y mobiliario; lo cual este debería contemplar la Modalidad de Llave en Mano ya que según el Reglamento de Contrataciones del Estado en su artículo 36, indica que: a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra."; por lo que se solicita al comité corregir o aclarar y ceñirse a lo indicado según normativa vigente. Así también tener en cuenta que por este motivo el proceso es pasible a su nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.7 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tomarse en cuenta, En primer lugar, corresponde indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

De esta manera, se advierte que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento ¿que puede consistir en la ejecución de prestaciones de bienes, servicios u obras, según corresponda al objeto de la contratación¿; debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, tal como lo dispone el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento.

En ese contexto, cabe anotar que el requerimiento tiene una finalidad pública, por lo que debe encontrarse orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad; así, considerando las diversas necesidades que una Entidad requiere atender mediante la contratación, el numeral 16.4 del artículo 16 de la Ley prevé que ¿El requerimiento PUEDE INCLUIR que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento ¿. asimismo, de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE ha establecido la posibilidad de consignar la modalidad de ejecución con el siguiente tenor: ¿ [CONSIGNAR MODALIDAD LLAVE EN MANO SI ÉSTA FUE PREVISTA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN] ¿, como se puede apreciar en esa sección solo se va consignar si la contratación está sujeta la modalidad de llave en mano, en el presente caso la contratación no está bajo la modalidad de llave en mano, por lo que no corresponde.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601460204 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 22:37:42

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Se observa el punto b. Del plantel profesional para la obra, en los términos de referencia solicitan Residente de Obra, Especialista de Estructuras, Especialista en Arquitectura; Especialista Sanitario, Especialista Electromecánico, Especialista de Calidad, Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional Y medio Ambiente. Sin embrago, en los gastos generales del presupuesto solicitan más de los que se han solicitado dentro de las bases, los cuales son: Residente de la Obra, Especialista en Estructuras, Especialista en Arquitectura, Especialista Sanitario, Especialista Electromecánico, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista Planeamiento y Costos, Especialista de Calidad, Especialista en Equipamiento, Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, Arqueólogo; de los cuales en los términos de referencia no contemplan Especialista Planeamiento y Costos así como Especialista en Mecánica de Suelos, por lo que se solicita aclarar que criterio utilizaron para escoger al personal clave que deben ser acreditados para el perfeccionamiento del contrato. Se sugiere escoger al personal clave para acreditar que sean los que tiene la cantidad del plazo de ejecución.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad OPINIÓN Nº 002-2020/DTN, El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento

Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato- si es necesario que el personal clave cuente con formación académica y, en caso sea así, cuál es la formación académica del personal clave que necesita exigirse como requisito de calificación conforme a la OPINIÓN Nº 042-2019/DTN

Asi mismo, se consideró personal clave aquellos profesionales cuya intervención resulta decisiva para ejecutar la prestación. No son personal clave aquellos que brinden labores de asistencia, labores operativas o gabinete. El personal clave es principalmente aquel que tiene un rol de dirección y/o supervisión

En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601460204 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 22:37:42

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Se observa en el punto c. de la experiencia del postor en la especialidad, solicitan como obra similar a Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución de los servicios educativos o servicios de educación, que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario.

Que según el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE; establece los criterios para la aplicación del requisito de calificación de la Experiencia del Postor en la Especialidad en Procedimientos de Selección para la Contratación de Ejecución de Obras; donde establece que no se pueden solicitar en los procesos selección de ejecución de obras actividades, componentes y/o partidas; por lo que se solicita suprimir ¿las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario¿.

Así mismo, se solicita ampliar y mejorar el termino de obra similares como: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O EJECUCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O DE LOS SERVICIOS Y/O INSTITUCIONES Y/O INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIO Y/O SECUNDARIO Y/O SUPERIOR Y/O UNIVERSITARIO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: C Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN ,"De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE Descripción del objeto :

CANAS-CUSCO¿.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601460204 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 22:37:42

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Se observa el punto d. Condiciones del consorcio, donde indica que el porcentaje minimo de partición de los consorciado es 1%, al respecto debo manifestar que siendo una obra de gran envergadura, para salvaguardar la ejecución adecuada el porcentaje minimo de los consorciados debe ser 10%, puesto que alguien que participe con el 1% no puede administrar financieramente una obra de tal magnitud

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: D Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe indicarse que de conformidad a la DIRECTIVA Nº 005-2019-OSCE/CD

PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO y de acuerdo con el artículo 28.5 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, debiendo dicha decisión encontrarse debidamente sustentada.

La ley obliga solidariamente a los consorciados a responder frente al Estado por la falta de suscripción del contrato, incumplimiento del mismo y los daños y perjuicios causados. En ese sentido, de más está decir que es necesario tomar las precauciones del caso al elegir los integrantes del consorcio ya que un incumplimiento de uno de ellos frente al Estado puede generar la responsabilidad de los otros. Por tal motivo el comité de selección en coordinación con el área usuaria brinda requisitos técnicos mínimos que cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará y garantizará lo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionabilidad de la obra a ser contratada. De lo indicado en el párrafo anterior por el postor, se precisa que el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, puesto que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento brindando así la libertad concurrencia en virtud al art. 2 de LCE, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), Por lo tanto NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código : 20601460204 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 22:37:42

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Se observa el punto B. Sostenibilidad ambiental y social, el comité ha suprimido parte de las prácticas de sostenibilidad social, quedando solo dos. Por lo que se solicita al comité restituya las prácticas de sostenibilidad ambiental y social suprimidas, que esto vulnera la naturaleza de las bases estandarizadas, y es pasible a declararse nulo el proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 91

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 004-2022-OSCE/PRE 7 de enero de 2022 Formalizar la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿, se realizaron las bases.

Así, como el numeral 51.3 del artículo 50 del RLCE, establece que, para el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Además, Uno de estos principios es el de ¿Libertad de Concurrencia¿, por el cual, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de ¿Competencia¿ señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público para esta contratación.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código :20527479704Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :DKM E.I.R.L.Hora de envío :23:11:51

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto ¿. El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 154, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos al comité incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso a fin de que pueda darse mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: - Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al art. 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: a) directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. b) para materiales o insumos, los que en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original; y según el artículo 184° del RLCE se lee expresamente que es facultativa la consideración de entrega de adelantos mediante fideicomiso, sin embargo, según los gastos generales previsto en el expediente técnico de obra se ha previsto el otorgamiento de adelantos mediante la presentación de garantía y no mediante fideicomiso, con el objeto de garantizar la ejecución de la obra no es recomendable considerar los fideicomisos para adelantos, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código :20527479704Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :DKM E.I.R.L.Hora de envío :23:11:51

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Siendo que de acuerdo a lo establecido en la Ley 32077 que indica:

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

- 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
- 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
- b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
- 3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Por lo mismo se solicita considerar como medio alternativo la retención como medio alternativo para garantizar los contratos.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo establecido en el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicitó el apoyo al Área Usuaria para la absolución de la observación presentada, quien nos informa lo siguiente: Se indica que si se considera la que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en concordancia a la Ley N° 32077, por lo tanto, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Ruc/código :20527479704Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :DKM E.I.R.L.Hora de envío :23:11:51

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Con respecto a los requisitos de calificación

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD En la DEFINICION DE OBRAS SIMLILARES establece:

Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución de los servicios educativos o servicios de educación, que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, equipamiento y/o mobiliario..

Al respecto, cabe indicar que, mediante la Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

Así mismo, en el PRONUNCIAMIENTO Nº 116-2023/OSCE-DGR, se indica lo siguiente:

Cabe señalar que a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Por lo que es excesivo solicitar la acreditación de todos los componentes restrictivos a la concurrencia de los postores por lo que solicitar componentes con la intención de direccionar a un postor que cumpla con lo solicitado en vista que cada obra tiene componentes diferentes y en relación a lo descrito se solicita al comité de selección eliminar este requerimiento para acreditar la experiencia del postor en obras similares.

Así mismo se solicita al comité tenga la apertura de ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a los términos: MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES (Inicial, Primaria, secundaria y superior), que, por definición, naturaleza, complejidad y alcance, cumple con la similitud de obras contemplada en las bases y así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto este colegiado y en coordinación con el área usuaria, debe tomarse en cuenta, que dichos componentes son los que están estipulados dentro del presupuesto de obra, necesarios para la ejecución de la

Nomenclatura: LP-SM-1-2024-MDL/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE

EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. Nº 56134 EN EL CENTRO POBLADO URINSAYA CCOLLANA, PROVINCIA DE

CANAS-CUSCO¿.

Especifico 3.1 B 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

misma, la entidad busca defender la semejanza del proyecto, es por ello que se refrenda ello con la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, "De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares", ante dicho supuesto la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad.

En ese contexto y a fin de permitir a la entidad garantizar la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad establecidos en el expediente técnico a fin de satisfacer la necesidad de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales, SE ACOGE DE MANERA PARCIAL. La observación En cumplimiento del Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3 se suprimirá que contengan al menos 05 de las siguientes actividades y/o componentes: Movimiento de tierras, Cerco perimétrico, tarrajeos en interiores, tarrajeos en exteriores, coberturas, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, pintura, pisos y pavimentos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación de aguas pluviales, sistema de agua fría y/o contra incendio, mobiliario por consiguiente, el PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR. indica Tanto el equipamiento, servicios y materiales educativos es una exigencia del PRONIED, el cual complementa a los proyectos de infraestructura educativa. por consiguiente, no se suprime el componente de equipamiento. (previsto en el presupuesto de expediente) con respecto en las obras similares se acoge de manera parcial en cumplimiento del anexo 1 definiciones RLCE. como obras similares: Mejoramiento y/o ampliación y/o ejecución y/o Instalación y/o Creación y/o Construcción de los servicios educativos y/o servicios de educación con componente de: equipamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

16/08/2024 04:05